

INE/CG487/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA, LA C. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas o espectaculares, así como omitir el identificador único, y su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo. (Fojas 01 a 26 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

(…)

6. De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la etapa de campaña de la elección a Gubernatura del Estado de Hidalgo inició el 3 de abril de 2022 y concluirá el 1 de junio del presente año.

Derivado de que a la C. Alma Carolina Viggiano Austria se le otorgó el registro como candidata, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo la evidencia de tres espectaculares no reportados y que no cuentan con el número del RNP que difunden la imagen de la C. Alma Carolina Austria Viggiano y la coalición "VA POR HIDALGO", en el marco de la candidatura por el cargo de Gobernadora, ubicados en:

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo.

Dirección: Boulevard Luis Donaldo Colosio 2013, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Código Postal 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Geolocalización:

<https://www.google.com.mx/maps/place/PRI+-+Hidalgo/@20.0880746,-98.7541172,14z/data=!4m9!1m2!2m1!1spri+hidalgo+coordenadas!3m5!1s0x85d109fab4789457:0x75a9d04e542b6096!8m2!3d20.0956185!4d-98.7591096!15sChdwcmkgaGikYWxnbyBjb29yZGVuYWVhcy9DiAEBkgEPcG9saXRpY2FsX3BhcnR5?hl=es-419>

20.09558623368726, -98.75915423305376



Las tres lonas que se aprecian son las siguientes:

No. 1



No. 2



No. 3



*COSTEO: Lona No. 1 \$40,000.00 LONA TIPO ESPECTACULAR DE 400 MTS2
COSTEO: Lona No. 2 \$25,000.00 LONA TIPO ESPECTACULAR DE 60 MTS2*

COSTEO: Lona No.3 \$25,000.00 LONA TIPO ESPECTACULAR DE 60MTS2
TOTAL: \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100)

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de \$90,000.00 a favor de la referida ciudadana, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña.

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que la ahora candidata ha incumplido las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de la contratación de anuncios espectaculares para promocionar su campaña.

(...)

Así también, como es evidente los espectaculares mencionados anteriormente omiten el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores, que de conformidad con el artículo 207 fracción 1, b) del Reglamento de Fiscalización es obligatorio.

Expongo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3º, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, la C. Alma Carolina Viggiano Austria tiene reconocida su calidad de candidata de la coalición "VA POR HIDALGO" a la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante lo anterior, la referida candidata ha omitido reportar los gastos realizados en espectaculares, así como incluir el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas

en la presente queja; así como, que se ha cumplido con la obligación de incluir el identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña; así como omitir incluir el identificador único proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el espectacular.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Es importante señalar que con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por lo anterior, al omitir reportar el gasto realizado en espectaculares y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real; así como omitir incluir el identificador único del espectacular, el gasto erogado se deben sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que fue fijado por el IEEH, así como la sanción correspondiente al incumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización emitidas por el INE.

(...)

3.- Gasto no reportado

De los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por la C. Alma Carolina Viggiano Austria y por parte de la Coalición "VA POR HIDALGO", en sus informes respectivos y, en su caso, aquellos que no hayan sido reportados, se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Técnicas**, consistentes en 1 dirección electrónica y 4 imágenes.
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a su representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, así como notificar y emplazar a las personas incoadas. (Foja 27 del expediente)

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 28 y 29 del expediente)

b) El veintinueve de mayo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 30 del expediente)

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12968/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 31, 32, 35 y 36 del expediente)

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12969/2022, la Unidad Técnica de

Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 33 a 34, 37 y 38 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Hidalgo”.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12970/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó¹ a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Hidalgo” a través de sus representantes de finanzas, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 49 a 58, y 111 a 140 del expediente)

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la representante de finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo” contestó el emplazamiento y la solicitud de información de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 59 a 110 del expediente)

“(…)

HECHOS

(…)

En este contexto, y como se desprende del sumario, es necesario informar que las lonas colocadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo están plenamente identificadas y reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en la contabilidad ID 109966, correspondiente a la campaña de la candidata a Gobernadora por el estado de Hidalgo, de la coalición “Va por Hidalgo”, la Mtra. Alma Carolina Viggiano Austria, con las pólizas PN2-PD-30/05-2022 y PN2-EG-25/05-2022.

No omito señalar que aun cuando las lonas rebasan los 12 metros cuadrados que el reglamento de fiscalización establece para considerarlas como

¹ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

espectaculares, estas no cuentan con el número identificador único ID-INE, ya que únicamente se contrató con el proveedor, la venta y colocación de las lonas en comento ya que el espacio donde fueron colocadas corresponde al Comité Directivo Estatal del PRI.

No es óbice señalar que el registro del identificador INE se les asigna a los espacios que un proveedor registra como productos en el RNP y que renta como anuncios y estructuras de espectaculares.

*En este caso, el Partido Revolucionario Institucional no tiene entre sus actividades la renta de espacios para espectaculares por lo que no aplica en este caso que la propaganda colocada en sus instalaciones deba llevar el número identificado único ID-RNP.
(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

Documental privada, consistentes en un archivo electrónico, que contiene los documentos siguientes:

ARCHIVO	SUBCARPETA:	ARCHIVOS EN CADA CARPETA:
PÓLIZAS INE-Q- COF-UTF- 150-2022- HGO	PÓLIZA 25 EGRESOS	AVISO DE CONTRATACIÓN COMPRA VENTA LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf
		CAM-61-HIDALGO-GOBERNADOR_CONTRATO FIRMADO.pdf
		FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.pdf
		Muestra 1.jpg
		Muestra 2.jpg
		Muestra 3.jpg
		TRANSFERENCIA PAGO LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf
		XML FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.xml
	PÓLIZA 30 DIARIO	CAM-61-HIDALGO-GOBERNADOR_CONTRATO FIRMADO.pdf
		FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.pdf
		Muestra 1.jpg
		Muestra 2.jpg
		Muestra 3.jpg
		TRANSFERENCIA PAGO LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf
XML FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.xml		

c) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 141 a 151 del expediente)

“(...)

Que, por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/12970/2022, estando en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da contestación al emplazamiento realizado al instituto político que se representa.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que se acusa la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulado por la Coalición "Va por Hidalgo" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, de:

❖ la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas y/o anuncios espectaculares y su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo.

Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

(...)

GASTOS REPORTADOS EN EL "SIF"

*Se informa expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, **todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña** de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo, postulado por la Coalición "Va por Hidalgo" integrada por los partidos políticos nacionales Acción*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

*Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran reportados en el **Sistema Integral de Fiscalización "SIF"**, reporte efectuado junto con los documentos e insumos necesarios e indispensables para acreditar cada asiento contable.*

*Bajo estas circunstancias, los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que **se acreditará con la información que en su oportunidad remitirá el Partido Revolucionario Institucional** a esa Unidad Técnica de Fiscalización al contestar el emplazamiento al presente procedimiento sancionador, bajo estas circunstancias, resulta ser completamente falso que exista algún tipo de aportación de ente impedido por la norma legal.*

*Eso es así en virtud de que en el convenio de coalición "VA POR HIDALGO" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2021-2022, aprobado mediante RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "VA POR HIDALGO" QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021- 2022, marcado con la clave ACUERDO No. EEH/CG/R/004/2022, instrumento jurídico que se encuentra disponible en el sitio web
<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/marzo/30032022/IEEHCGR0042022.pdf> (...)*

*Bajo estas circunstancias, el Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Finanzas de la coalición "VA POR HIDALGO", es el instituto político que cuenta con los insumos jurídicos documentales que se encuentran en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con los que se reportaron, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo.
(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de contestación para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

- 1. Técnica**, consistente en 1 dirección electrónica.
- 2. Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana.

3. Instrumental de actuaciones.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12971/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó² a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información en relación a los hechos investigados. (Fojas 39 a 48 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13028/2022, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara las certificaciones de las lonas o espectaculares en la ubicación referida en el escrito de queja; así como remitiera las constancias obtenidas. (Fojas 152 a 157 del expediente)

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DS/1042/2022, la Dirección del Secretariado remitió el acuerdo de admisión respectivo. Posteriormente, se remitió el acta circunstanciada número INE/OE/JD06/HGO/CIRC/015/2022 conteniendo la certificación solicitada, en la cual se hizo constar la existencia de las 3 lonas denunciadas. (Fojas 158 a 162 bis del expediente)

² A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

IX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/434/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), confirmara si en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) en la póliza 25, tipo normal, subtipo egresos, periodo de operación 2 y la póliza 30, tipo normal, subtipo diario, periodo de operación 2, ambas del ID de contabilidad 109966 de la candidata denunciada, corresponden al reporte de las lonas o espectaculares denunciados. (Fojas 172 a 177 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/434/2022, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, confirmando el reporte de los conceptos denunciados en las pólizas señaladas en el punto anterior. (Fojas 177 bis a 177 sextus del expediente)

X. Razones y Constancias.

a) El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar el resultado de la consulta realizada al SIF, a través del URL: <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, en específico, de la póliza 25, tipo normal, sub-tipo egresos, periodo de operación 2 y la póliza 30, tipo normal, subtipo diario, periodo de operación 2, ambas del ID de contabilidad 109966 correspondiente a la candidata denunciada, en la cual obra el reporte y registro de las lonas denunciadas. (Fojas 163 a 171 del expediente)

XI. Acuerdo de Alegatos. El ocho de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Foja 178 del expediente)

XII. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13796/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó³ a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la

³ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

Coalición “Va por Hidalgo” a través de sus representantes de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 179 a 198 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la representante de finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo” presentó sus alegatos. (Fojas 215 a 217 del expediente)

c) El diez de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 218 a 221 del expediente)

d) El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13798/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁴ a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 199 a 206 del expediente)

e) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

f) El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13797/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁵ al Partido Morena a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 207 a 214 del expediente)

g) El once de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto presentó sus alegatos. (Fojas 222 a 228 del expediente)

XIII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha

⁴ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁵ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

once de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se determinará lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar la presunta omisión por parte de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas o espectaculares, de omitir el identificador único, así como su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo.

En este sentido, debe determinarse si los partidos integrantes de la coalición en cita, así como su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, vulneraron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1, 127, y 207 numeral 1, incisos c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG615/2017; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser

reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.
(...)

Artículo 207

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:
(...)

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, con la información siguiente:

(...)

IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

*d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.
(...)”*

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello que el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar, en todo momento, a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus

tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

De igual forma, de los artículos señalados se desprenden diversas reglas concernientes a la contratación de anuncios espectaculares, al establecer que sólo los sujetos obligados podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales incluyendo como parte del anuncio espectacular el identificador único proporcionada por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

Por tal motivo, la finalidad de utilizar el identificador único para espectaculares es lograr una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de los sujetos obligados y contar con todos los elementos que permitan el correcto monitoreo de los anuncios espectaculares que contraten, así como el cruce contra los gastos reportados por los sujetos obligados por el SIF.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁶; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Atendiendo a lo anterior, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio.

⁶De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

2.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

2.2. Conceptos denunciados reportados en el SIF.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

2.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por las personas incoadas, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, que se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, cuyos elementos probatorios se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁷
1	1 dirección electrónica y 4 imágenes.	Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del INE	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	Archivo electrónico, conteniendo diversa documentación.	Coalición "Va por Hidalgo", a través de su Representante de Finanzas.	Documental privada	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	1 dirección electrónica.	Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	Oficio de respuesta y anexos de las autoridades coadyuvante en el presente procedimiento.	Las que con el carácter de autoridades (Dirección del Secretariado y Dirección de Auditoría),	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.

⁷ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁷
		información que consta en el presente expediente		
5	Razón y constancia.	Encargado de Despacho de la DRyN ⁸ de la UTF ⁹ en ejercicio de sus atribuciones ¹⁰	Documental pública	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

2.2 Conceptos denunciados reportados en el SIF.

El presente apartado versa sobre aquellos conceptos que el quejoso denuncia en su escrito de queja y que, al realizar el cruce correspondiente con diversas constancias que integran el expediente, se advierte que los mismos fueron registrados en el SIF, específicamente en la contabilidad número 109966

⁸ Dirección de Resoluciones y Normatividad.

⁹ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

correspondiente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”.

Tal y como se advierte del escrito de queja, se denuncia lo siguiente:

“(…)

A continuación, listo la evidencia de tres espectaculares no reportados y que no cuentan con el número del RNP que difunden la imagen de la C. Alma Carolina Austria Viggiano y la coalición "VA POR HIDALGO", en el marco de la candidatura por el cargo de Gobernadora, ubicados en:

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo Dirección: Boulevard Luis Donaldo Colosio 201 3, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Código Postal 42064 Pachuca de Soto, Hidalgo.

Geolocalización:

<https://www.google.com.mx/maps/place/PRI+-+Hidalgo/@20.0880746,-98.7541172,14z/data=!4m9!1m2!2m1!1spri+hidalgo+coordenadas!3m5!1s0x85d109fab4789457:0x75a9d04e542b6096!8m2!3d20.0956185!4d-98.7591096!15sChdwcmkgaGkYWxnbyBjb29yZGVuYWVhcy9kAEBkgEPcG9saXRpY2FsX3BhcnR5?hl=es-419>

20.09558623368726, -98.75915423305376



(…)”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, la línea de investigación se dirigió con la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, certificara la existencia de las lonas o espectaculares en la ubicación referida en el escrito de queja; así como remitiera las constancias obtenidas.

En respuesta, la citada Dirección remitió el acta circunstanciada número INE/OE/JD06/HGO/CIRC/015/2022, mediante la cual se **hizo constar la existencia de 3 lonas** con las características siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

LONA	DIMENSIONES APROXIMADAS	DESCRIPCIÓN DE LA LONA
	4 X 20 metros	Lona colocada en el muro del edificio que apunta hacia el Boulevard Luis Donaldo Colosio. Se aprecia el siguiente texto, en letras color rojo y negro con un fondo claro: "VOTA CAROLINA" Gobernadora Los apoyos que ya tienes, más los míos, Infórmate de mis propuestas en: www.caroviggiano.com
	10 X 6 metros	Lona colocada en el muro del edificio que apunta hacia el Boulevard Luis Donaldo Colosio, a un lado de la lona descrita en el punto que antecede. Se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino portando una blusa con el siguiente texto: "CAROVIGGIANO GOBERNADORA", tomando de las manos a otra persona del género femenino.
	10 X 20 metros	Lona colocada en el muro del edificio que apunta hacia donde se ubica el Boulevard Nuevo Hidalgo. Se aprecia la imagen de la candidata a la Gubernatura de Hidalgo por la Coalición Va por Hidalgo y el siguiente texto: en letras rojas y negras sobre un fondo claro: "Llegó la hora de una Gobernadora" VOTA CAROLINA Gobernadora HIDALGO MUCHO MEJOR Coalición Va por Hidalgo", así como los logotipos de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Asimismo, esta autoridad emplazó y solicitó información a las personas incoadas respecto de los hechos denunciados, que como consta en autos del expediente en que se actúa, las respuestas recibidas suscritas por la representante de finanzas de la Coalición "Va por Hidalgo", así como por el representante propietario del Partido

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, por el cual, **la primera de ellos** refirió que:

- Las lonas colocadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo **están plenamente identificadas y reportadas** en el SIF, en la contabilidad ID 109966, correspondiente a la campaña de la candidata a la Gubernatura por el estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, con las pólizas **PN2-PD-30/05-2022** y **PN2-EG-25/05-2022**.
- Si bien las lonas rebasan los 12 metros cuadrados, **estas no cuentan con el número identificador único ID-INE**, puesto que el Reglamento de Fiscalización establece las reglas para considerarlas como espectaculares, y únicamente se contrató con el proveedor la venta y colocación de las lonas en comento, **ya que el espacio donde fueron colocadas corresponde al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**.
- El registro del identificador **se les asigna a los espacios que un proveedor registra como productos** en el Registro Nacional de Proveedores y que el **Partido Revolucionario Institucional no tiene entre sus actividades la renta de espacios para espectaculares** por lo que no aplica en este caso que la propaganda colocada en sus instalaciones deba llevar el número identificado único.

Por su parte, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del este Instituto manifestó que:

- Todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición "Va por Hidalgo", **se encuentran reportados en el SIF**.
- El Partido Revolucionario Institucional, como responsable del órgano de finanzas de la Coalición " Va por Hidalgo", es el instituto político que cuenta con los insumos jurídico documentales que se encuentran en el SIF, con los que se reportaron, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

Por otra parte, cabe señalar que mediante Acuerdo de esta autoridad abrió la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó a las personas incoadas y al quejoso el acuerdo aludido.

Al respecto, la representante de finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo”, presentó escrito mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo referido en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, esto es:

- Que de las pruebas ofrecidas anteriormente, se desprende que las lonas colocadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo están plenamente identificadas y reportadas en el SIF, en la contabilidad ID 109966, en las pólizas PN2-PD-30/05-2022 y PN2-EG-25/05-2022.
- Las lonas no cuentan con el número identificador único ID-INE, puesto que el Reglamento de Fiscalización establece las reglas para considerarlas como espectaculares, y únicamente se contrató con el proveedor la venta y colocación de las lonas en comento, ya que **el espacio donde fueron colocadas corresponde al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y no se utilizó alguna estructura para su colocación.**

Por su parte, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito mediante el cual formuló sus alegatos, manifestando que con la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se acreditó que los gastos denunciados se encuentran reportados en el SIF, por lo que se podrá arribar a la conclusión que es infundado en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Por último, el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito mediante el cual formuló sus alegatos, manifestando lo siguiente:

- Que durante el proceso de campaña, las personas incoadas fijaron espectaculares o lonas para promocionar a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, mismos que no fueron reportados en el SIF.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO**

- Que dichos espectaculares y lonas no cuenta con identificador único del anuncio espectacular, conforme a lo establecido por el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.
- Que el gasto denunciado asciende a un total de \$90,000.00 (noventa mil pesos 01/100 M.N.), el cual deberá de sumarse a los gastos de campaña respectivos.

Ahora bien, derivado de lo manifestado por la representación de finanzas de la Coalición “Va por hidalgo”, y de la búsqueda llevada a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización en el SIF, así como la información proporcionada por la Dirección de Auditoría respecto de los registros realizados en la contabilidad 109966 correspondiente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria por parte de las personas incoadas en relación con las lonas denunciadas, esta autoridad identificó las pólizas siguientes:

ID	Póliza	Descripción de póliza	Documentación adjunta
1	Póliza 25 , tipo normal, subtipo egresos, periodo de operación 2	REGISTRO PAGO POR CONCEPTO DE PROPAGANDA IMPRESA CONSISTENTE EN 3 LONAS MESH DIFERENTES MEDIDAS FACTURA 015093DCB9C0—HUGO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.	<ul style="list-style-type: none"> • AVISO DE CONTRATACIÓN COMPRA VENTA LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf • CAM-61-HIDALGOGOBERNADOR_CONTRATO FIRMADO.pdf • FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.pdf • Muestra 1.jpg • Muestra 2.jpg • Muestra 3.jpg • TRANSFERENCIA PAGO LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf • XML FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.xml
2	Póliza 30 , tipo normal, subtipo diario, periodo de operación 2	REGISTRO POR CONCEPTO DE PROPAGANDA IMPRESA CONSISTENTE EN 3 LONAS MESH DIFERENTES MEDIDAS -- HUGO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	<ul style="list-style-type: none"> • CAM-61-HIDALGOGOBERNADOR_CONTRATO FIRMADO.pdf • FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.pdf • Muestra 1.jpg • Muestra 3.jpg • Muestra 2.jpg • TRANSFERENCIA PAGO LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ.pdf • XML FACTURA IMPRESOS LONAS MESH HUGO RODRÍGUEZ COA.xml

En este contexto y de manera particular de la revisión a las muestras o imágenes de las lonas contenidas en las pólizas antes referidas, se desprende que **las lonas**

reportadas son coincidentes con las denunciadas, así como las verificadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, como se muestra a continuación:

Lonas denunciadas	Lonas contenidas en la póliza
 <p><i>imagen 1</i></p>	 <p>“Muestra 2.jpg”</p>
 <p><i>imagen 2</i></p>	 <p>“Muestra 3.jpg”</p>



De igual forma, de la revisión a la documentación adjunta a las pólizas 25 y 30 antes referidas, en particular, a la factura, contrato y comprobante de transferencia del pago realizado, se desprende que el monto gastado por las personas incoadas por las lonas aludidas asciende a la cantidad de \$98,606.73 (noventa y ocho mil seiscientos seis pesos 73/100 M.N.), es decir, una cantidad superior a la denunciada.

Es por todo lo anterior que contrario a lo manifestado por el quejoso, **los sujetos obligados realizaron el reporte y registro de las lonas denunciadas en el SIF.**

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en advertir que el quejoso señaló la presunta omisión del identificador único en las lonas denunciadas, de conformidad con el artículo 207 fracción 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, como se advierte a continuación:

"(...)

*Así también, como es evidente los espectaculares mencionados anteriormente **omiten el identificador único del anuncio espectacular** proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores, que de conformidad con el artículo 207 fracción 1, b) del Reglamento de Fiscalización es obligatorio.*

(...)"

[Énfasis añadido]

En este contexto, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la representante de finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo” al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, así como al formular sus alegatos, informó que las lonas materia de análisis no cuentan con identificador único, ya que no se consideran anuncios espectaculares, puesto que dicho identificador se les asigna a los proveedores que rentan espacios para espectaculares; sin embargo, las lonas denunciadas fueron colocadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

*No omito señalar que aun cuando las lonas rebasan los 12 metros cuadrados que el reglamento de fiscalización establece para considerarlas como espectaculares, estas no cuentan con el número identificador único ID-INE, ya que únicamente se contrató con el proveedor, la venta y colocación de las lonas en comento **ya que el espacio donde fueron colocadas corresponde al Comité Directivo Estatal del PRI.***

*No es óbice señalar que el registro del identificador INE **se les asigna a los espacios que un proveedor registra como productos en el RNP** y que renta como anuncios y estructuras de espectaculares.*

*En este caso, el Partido Revolucionario Institucional no tiene entre sus actividades la renta de espacios para espectaculares **por lo que no aplica en este caso que la propaganda colocada en sus instalaciones deba llevar el número identificado único ID-RNP.***

“(…)”

[Énfasis añadido]

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares¹¹, establece en su apartado I, numeral 3, incisos b) y e) que:

- **Se entenderá por espectacular** aquella propaganda catalogada y regulada por el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

¹¹ Aprobados mediante Acuerdo INE/CG615/2017. Consultables en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94295/CGor201712-18-ap-13.pdf>

- El número de identificador único **será proporcionado por este Instituto al proveedor del espectacular.**

Al respecto, el artículo 207, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización **define a los espectaculares** conforme a lo siguiente:

“(…)

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 207

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(…)

b) *Se entiende por anuncios **espectaculares panorámicos** o carteleras, toda **propaganda asentada sobre una estructura metálica** con un área igual o superior a doce metros cuadrados, **que se contrate** y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.*

(…)”

[Énfasis añadido]

Del análisis a dicha disposición se colige que uno de los requisitos que se deben satisfacer para establecer un identificador único ID-INE en un anuncio espectacular es estar asentado **sobre una estructura metálica** con un área igual o superior a doce metros cuadrados, **que se contrate** y difunda en la vía pública.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que si bien el quejoso denunció anuncios espectaculares sin contener el identificador único, lo cierto es que conforme a lo certificado y verificado por Oficialía Electoral de este Instituto, **se trata de lonas colocadas en los muros de un edificio**, es decir, no estaban colocadas sobre alguna estructura metálica.

De igual forma, no es un hecho controvertido¹², ya que fue reconocido tanto por el quejoso como por la representante de finanzas de la coalición “Va por Hidalgo”, que **el edificio donde se colocaron las lonas pertenece al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo**, es decir, no se trata de un espacio rentado o contratado con un proveedor o un tercero, sino se trata de un inmueble propiedad del citado instituto político.

Por lo anterior, **no se cumplen los requisitos** para determinar que las lonas denunciadas y reportadas por las personas incoadas **sean considerados anuncios espectaculares**, en consecuencia, **tampoco les es exigible la colocación de un identificador único**, en atención a lo establecido en los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, así como el artículo 207, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, como resultado de la investigación realizada por esta autoridad y de los elementos de prueba concatenados que obran en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Que se denunciaron 3 espectaculares no reportados mismos que no cuentan con el identificador único, los cuales fueron colocados en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Hidalgo.
- Que la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar mediante acta circunstanciada número INE/OE/JD06/HGO/CIRC/015/2022, la existencia de tres lonas.
- Que de la revisión en el SIF, en la contabilidad 109966, perteneciente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, se identificaron las pólizas PN2-PD-30/05-2022 y PN2-EG-25/05-2022 que amparan el reporte de las lonas denunciadas.
- Que las lonas no cumplen los requisitos para que sean considerados anuncios espectaculares, y en consecuencia, tampoco les es exigible la colocación de un identificador único.

¹² De conformidad con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización “*Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.*”

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Ingresos y Egresos de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata

¹³ Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1, 127 y 207 numeral 1, c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo INE/CG615/2017, motivo por el cual el presente procedimiento debe declararse como **infundado**.

3. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando la persona interesada ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Morena, así como a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Hidalgo”, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/150/2022/HGO

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**